



**Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología
de la Universidad Nacional de Lujan.**

**CAPITULO I
De su formación.**

Art. 1:

En el Nombre de Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján (C.E.Bi.)y, según las disposiciones de este estatuto queda constituido el único organismo representativo de los estudiantes universitarios de esta carrera.

**CAPITULO II
De sus propósitos.**

Art. 2:

Será propósito del C.E.Bi.:

- 1) Representar los intereses de todos los estudiantes de esta carrera ante las autoridades Universitarias, Provinciales, Nacionales o cualquier otro que lo requiera.
- 2) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los estudiantes, especialmente a los que sufran dificultades laborales, económicas, o de otro tipo.
- 3) Respetar las estructuras de la Universidad y apoyar los trabajos de investigación incentivando la participación de los estudiantes.
- 4) Fomentar la participación de los alumnos en el gobierno Universitario bregando por todos los medios posibles a la más alta libertad de los estudios.
- 5) Servir de vínculo de unión y conformidad entre los estudiantes de ésta y otras Universidades.
- 6) Bregar por el afianzamiento de las libertades democráticas y una estructura universitaria netamente participativa con creciente representación de los estudiantes.
- 7) Privilegiar una relación docente-alumno directa y no autoritaria.
- 8) Defender una Universidad abierta que responda a la realidad nacional y regional.
- 9) Mantener a los estudiantes de la carrera en conocimiento de los acontecimientos de la vida universitaria.
- 10) Editar las publicaciones que sean necesarias para la carrera y el cumplimiento de estos propósitos.

Art.3:

La duración del C.E.Bi. se fija por tiempo ilimitado.

**CAPITULO III
Derechos de los estudiantes.**

Art. 4:

Los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Biológicas tienen derecho por igual a los siguientes beneficios:

- 1) Frecuentar las dependencias del Centro.



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

- 2) Hacer uso de los servicios del Centro.
- 3) Integrar o ser miembros de los órganos directivos del Centro, conforme a las disposiciones del presente estatuto.
- 4) Elegir las autoridades del Centro en elecciones anuales libres y abiertas.
- 5) Podrán revisar los libros contables del Centro, previa solicitud escrita y con diez (10) días hábiles de anticipación.
- 6) Tendrán voz en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 7) Proponer medidas que consideren convenientes para su expreso tratamiento.

CAPITULO IV
Estructura y Organización.

Art. 5:

El C.E.Bi. es dirigido en el alcance de sus propósitos por una Comisión Directiva (C.D.) de, por lo menos, 10 miembros, siendo partes integrantes de la misma:

- Un (1) Presidente.
- Un (1) Vicepresidente.
- Cuatro (4) Secretarios, uno por cada secretaria.
- Cuatro (4) vocales, por lo menos, uno por cada secretaría.

CAPITULO V
Integrantes del Centro.

Art. 6:

Podrán ser miembros del C.E.Bi. los alumnos que estén inscriptos en la carrera de Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de Luján, que sean alumnos regulares.

Art. 7:

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del C.E.Bi. se requiere tener como mínimo 21 años y tener, al menos, el treinta por ciento (30 %) de la carrera aprobado.

Art. 8:

Los miembros elegidos o designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo de ninguna clase.

Art. 9:

El mandato de los integrantes elegidos para la C.D. del C.E.Bi. tendrán una duración de un (1) año en su función. Todos los miembros de la C.D. son reelegibles.

Art. 10:

El mandato de los integrantes de la C.D. se interrumpe al aprobar las materias de la carrera. Cualquier miembro de la C.D. puede ser destituido por el 70% de los votos del resto de los miembros del C.D.



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 11:

Ante la imposibilidad de continuar en el cargo, renuncia o destitución de algún miembro de la C.D., será sustituido en el cargo por el primer vocal, o en su defecto por el siguiente vocal, elegido por la C.D.. Este desempeñará el cargo sólo hasta las próximas elecciones.

CAPITULO VI Autoridades

De la Comisión Directiva:

Art. 12:

La Comisión Directiva tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Tendrá obligación de reunirse en forma ordinaria 2 veces por mes, en hora y fecha fijada en la anterior reunión, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario o por petición del 30 % de los miembros de la C.D..
- 2) La C.D. podrá deliberar, sin importar la cantidad de miembros presentes una vez pasada la media hora de la convocatoria original, sus resoluciones deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los presentes, a efectos del computo de votos, y sólo en caso de empate decidirá quien preside la reunión.
- 3) La C.D. puede suspender a cualquiera de sus miembros, incluso al presidente, siguiendo el procesamiento del artículo 10 y aceptar renunciar por mayoría de los presentes.
- 4) La C.D. podrá dejar sin efecto cualquier disposición tomada en minoría, o por el presidente, por más del 60% de los votos.
- 5) Dar tratamiento a los dictámenes elevados por las asambleas. Cumplir y hacer cumplir este estatuto.
- 6) Autorizar los gastos y aprobar el balance.
- 7) Convocar a todos los estudiantes a Asamblea Ordinaria, en el primer mes de su mandato y a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 8) Designar subcomisiones para fines específicos.
- 9) Dirigir la marcha de la entidad velando por sus intereses, quedando a su exclusivo cargo la administración de los bienes sociales, dictando los reglamentos internos necesarios para su mejor funcionamiento si así lo creyese conveniente.
- 10) Convocar anualmente a elecciones de candidatos para cubrir los cargos de C.D. de acuerdo con las reglamentaciones de este estatuto.
- 11) La C.D. podrá por más del 80 % de los votos decidir la renovación de la totalidad de los mandatos sin importar cuanto faltase para su total cumplimiento, teniendo la obligación de llamar a elecciones inmediatamente en el mismo acto.
- 12) El nombramiento de representantes ante otros organismos y la participación del Centro de Estudiantes en los mismos, es facultad exclusiva de la Comisión Directiva.

Del presidente:

Art. 13:

El Presidente representará al Centro en todos sus actos ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las facultades inherentes a su cargo y representación que enviste, teniendo además las siguientes atribuciones y obligaciones:



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

- 1) Presidir, si así lo deseara, las Asambleas y las sesiones de la C.D.
- 2) Firmar con el encargado contable los recibos, documentación y los balances del Centro.
- 3) Resolver por sí mismo de urgencia y tomar decisiones que considere útiles a los intereses del Centro, con la obligación de dar cuenta a la C.D. en la reunión siguiente.
- 4) Participar de las reuniones de la C.D.
- 5) Cumplir su mandato y tener la posibilidad de ser reelecto según las disposiciones de este estatuto.
- 6) Representar al Centro en todos los actos y casos en que este deba asistir.

Del vicepresidente:

Art. 14:

Será electo en la misma oportunidad y conjuntamente con los demás miembros.

Art. 15:

Cumplirá con todas las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporaria de éste. En caso de alejamiento definitivo lo reemplazará en el cargo.

De los secretarios:

Art. 16:

Los secretarios son miembros de la C.D. encargados por esta para las funciones que determine y considere necesarias, y al momento de su nombramiento se designarán sus funciones y atribuciones.

Art. 17:

Podrán nombrarse Secretarios que no hayan sido elegidos para la C.D., los que tendrán voz en las reuniones de la C.D., pero no tendrán derecho a voto.

De la secretaría Prensa y Difusión:

Art. 18:

Difundir fecha, hora, lugar y temario de reuniones de la C.D., Asambleas (ordinarias y extraordinarias), elecciones, resoluciones tomadas. La secretaria deberá difundir cualquier evento e información que crea pertinente para el alumnado.

De la secretaría Hacienda:

Art. 19:

Llevar la contaduría del dinero del C.E.Bi.. Proponer el presupuesto para las actividades del Centro.

De la secretaría Asuntos Académicos:

Art. 20:

Mantener contacto con los asuntos académicos de la carrera e informar a la C.D. todo lo referente al tema.

Art. 21:

El secretario y el primer vocal, cumpliendo con los requisitos de la Comisión Plan de Estudios, representarán al C.E.Bi..



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

De la secretaría de Extensión:

Art. 22:

Mantener contacto con otros centros de estudiantes, ya sea de la carrera y fuera de la universidad como con otros centros dentro de la institución.

Art. 23:

Fomentar las relaciones con la comunidad de Luján por medio de diversas actividades.

CAPITULO VII De las Asambleas

Art.23:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias, en las que tendrán derecho a participar todos los estudiantes de la carrera, ambas se ajustarán a:

- 1) Las asambleas se celebrarán en el día y hora fijados con anterioridad. Transcurrida media hora después de la hora fijada para la iniciación de la reunión se celebrará la misma, y sus decisiones serán válidas con la presencia de 10 personas como mínimo. Al no cumplirse dicha condición se anulará su celebración.
- 2) Las Asambleas se convocarán por circulares, a colocar en carteleras o lugares visibles, con quince (15) días de anticipación como mínimo.
- 3) Las resoluciones de adoptarán por la mayoría de los votos presentes. Serán presididas por un miembro de la C.D. y uno que no pertenezca a ésta.
- 4) Las decisiones de la asamblea no tienen carácter vinculante y sus resoluciones deben ser puestas a consideración de la C.D. ya que por sí, sólo tendrá carácter indicativo de la opinión general de los alumnos.

Art. 24:

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar 2 veces al año, su convocatoria será obligatoria de la C.D. uno en el primer mes de su mandato y el segundo el anteúltimo mes de su mandato.

Art. 25:

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario.

CAPITULO VIII De las elecciones

Art. 26:

Habrán elecciones para renovar a todos los miembros de la C.D. todos los años. Estas incluirán la elección de todos los miembros en fórmula conjunta dentro de una lista de candidatos titulares y suplentes a cubrir los cargos para ese año.

Art. 27:

Las elecciones serán en las dos (2) semanas anteriores a la renovación de los mandatos. La fecha de oficialización de las listas será una (1) semana antes de las elecciones y una (1) semana antes a la oficialización de las listas debe estar designada la junta electoral y publicado el calendario electoral.



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 28:

La mesa o mesas designadas para elecciones serán presididas por un Presidente designado por la C.D. y un fiscal de cada lista que estarán a cargo del escrutinio.

Art. 29:

La elección será por voto secreto y directo, el estudiante una vez acreditada su identidad y posibilidad de voto, recibirá de la mesa receptora de votos, un sobre firmado por su presidente y los fiscales, con el cual se trasladará al cuarto oscuro, para ensobrar su voto y volver a la mesa a depositarlo en la urna sellada. El presidente dejará constancia del voto en padrón de la mesa.

Art. 30:

Se adjudicarán los cargos del C.E.Bi. a la lista que logre la mayor cantidad de votos.

Art. 31:

En la elección de autoridades del C.E.Bi. se tendrá en cuenta:

- 1) La Junta Electoral (J.E.) estará formada por un presidente, uno de dos alumnos de la carrera en posibilidad de votar pero que no sea miembro de la C.D. y uno de dos alumnos que no pertenezca a la carrera, todos ellos serán designados por la C.D. como mínimo dos (2) semanas antes de las elecciones, con el 70% de los votos.
- 2) Las listas se presentarán en boleta única y deberán contar con 10 miembros titulares.
- 3) La lista deberá contar con el aval de por lo menos el doble de firmas de la cantidad de candidatos presentes. Sólo podrán ser avales los estudiantes de la carrera.
- 4) Un candidato podrá integrar más de una (1) lista a la vez pero no aparecerá más de una vez en la misma. Los avales sólo podrán serlo de una (1) lista a la vez y no podrá ser candidato por la lista que avala.
- 5) Los resultados del escrutinio serán dados a conocer por la J.E.
- 6) Todo punto referente a las elecciones no observado en el presente estatuto, será de exclusiva resolución y tratamiento de la J.E.

CAPITULO IX Oficialización de listas

Art. 32:

Para oficializar las listas de candidatos a integrar la C.D. la Junta Electoral requerirá:

- 1) La presentación de la lista dentro de las fechas previstas por parte de su apoderado.
- 2) La conformidad firmada de cada uno de los candidatos para integrar la lista y la aceptación del apoderado.
- 3) Si hubiese alguna impugnación se le darán tres (3) días hábiles al apoderado de la lista para hacer las sustituciones correspondientes.
- 4) Las boletas que deben ser oficializadas hasta una (1) semana antes del inicio de las elecciones serán entregadas por la J.E. al Presidente de la mesa, y sólo esas boletas podrán ser utilizadas.

CAPITULO X

Otras disposiciones



Estatuto del Centro de Estudiantes de Biología de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 33:

El presente estatuto se puede reformar total o parcialmente por el 75% de los votos del C.D.

Art. 34:

Toda cuestión que se origine como consecuencia de interpretación de las normas contenidas en el presente estatuto y su aplicación será resuelta en forma inapelable por la C.D. del C.E.Bi..

Art. 35:

Derógase toda reglamentación o norma similar que se oponga a lo determinado en el presente estatuto.

Art. 36:

Comuníquese a quien corresponda y dese, a la presente la más amplia publicidad.

Luján, Junio de 2005